



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

208

Piura,

11 JUL 2023

VISTOS: El Memorando N° 2070-2022/GRP-480300 de fecha 25 de agosto de 2022; la Hoja de Registro y Control N° 21859 de fecha 15 de setiembre de 2022; el Memorando N° 2244-2022/GRP-480300 de fecha 19 de setiembre de 2022; el Informe N° 1554-2023/GRP-460000 de fecha 28 de junio de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 2070-2022/GRP-480300 de fecha 25 de agosto de 2022, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos emitió respuesta a la solicitud primigenia sobre bonificación diferencial en el marco de la Ley N° 31495 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, solicitado por **ROMUALDO BERNAL SOLANO**;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 21859 de fecha 15 de setiembre de 2022, el Sr. **ROMUALDO BERNAL SOLANO** interpuso recurso de apelación contra el Memorando N° 2070-2022/GRP-480300 de fecha 25 de agosto de 2022;

Que, mediante Memorando N° 2244-2022/GRP-480300 de fecha 19 de setiembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos remitió a la Oficina Regional de Administración el recurso de apelación contra el Memorando N° 2070-2022/GRP-480300 de fecha 25 de agosto de 2022, presentado por el Sr. **ROMUALDO BERNAL SOLANO**;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, a fojas 40 del expediente administrativo obra el Memorando N° 2070-2022/GRP-480300 de fecha 25 de agosto de 2022, siendo el recurso de apelación presentado mediante Hoja de Registro y Control N° 21859 de fecha **15 de setiembre de 2022**, por lo que se entiende que el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que el Sr. **ROMUALDO BERNAL SOLANO**, en adelante el administrado, pretende el pago de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo por responsabilidad directiva, en el marco de la Ley N° 31495 y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en su condición de trabajador perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, al respecto, la Ley N° 31495 *"Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia"*, tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

208

Piura,

11 JUL 2023

dispuestas en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, así pues, conforme al artículo 2 de la Ley N° 31495, establece que los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, recibían el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total; asimismo, el artículo 3 establece que el ámbito de aplicación de la Ley N° 31495, es para los **docentes, activos, cesantes y contratados (beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212), sólo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012;**

Que, en ese sentido entiéndase que el administrado no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 31495, toda vez que, conforme al Informe N° 81-2022/GRP-480300-ESCALAFON de fecha 15 de agosto de 2022, emitido por el Responsable del Área de Escalafón y Control de Asistencia, el administrado se encuentra nombrado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276. Por tanto, la pretensión sobre el reconocimiento del beneficio de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, deviene en INFUNDADO;

Que, ahora bien, respecto a bonificación diferencial por desempeño de cargo directivo, el literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 señala que para el otorgamiento de la bonificación diferencial el ejercicio de cargos sea de "responsabilidad directiva", teniendo en cuenta que la bonificación diferencial otorgada tiene carácter de una compensación para el servidor de carrera que, ante una especial necesidad institucional, es convocado para realizar labores que demandan una responsabilidad mayor a la que corresponde a su categoría y nivel de carrera; **la responsabilidad directiva compensada mediante la bonificación diferencial implica, entonces, la realización de actividades que conlleven el ejercicio de poder de dirección**, expresado en la gestión de un grupo humano, en la obligación de ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada, y en la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia. Los cargos ejercidos por el administrado, según lo informado, son los siguientes: Jefe de División de Recursos Humanos, o Director de la Oficina de Personal;

Que, en ese sentido, a folios 37 a 38 del expediente administrativo, obra el Informe N° 80-2022/GRP-480300-ESCALOFON de fecha 15 de agosto de 2022, mediante el cual, el Responsable de Escalafón y Control de Asistencia, informa los cargos ejercidos por el administrado así como los documentos a través de los cuales se formalizó el encargo y el tiempo de duración de los mismos:

- Resolución N° 229-91/ REGIÓN GRAU-J de fecha 11 de diciembre de 1991, ENCARGAR en vías de regularización a partir del 04 de mayo de 1991 al Sr. Romualdo Bernal Solano, en el cargo y plaza de **Jefe de División de Selección y evaluación** nivel F-1 de la Dirección de Recursos Humanos.
- Resolución Presidencial N° 267-93/REGIÓN GRAU se da término al 30 de junio de 1993, la designación y/o encargatura del Sr. Romualdo Bernal Solano, en el cargo de jefe de División de la Oficina de Recursos Humanos, Porcentaje Remunerativo F-1.
- Con Resolución Presidencial N° 131-98/CRAT PIURA-P de fecha 28 de agosto de 1993, se encarga las funciones del cargo y plaza de responsabilidad directiva de Director de Sistema Administrativo II, F-3 (39%) Director de la Oficina de Personal al Sr. Romualdo Bernal Solano SPE por el periodo de 8439 días del 21 de agosto al 02 de octubre de 1998.





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

208
Piura,

11 JUL 2023

- Con Resolución Presidencial N° 320-98/CTAR PIURA-P de encargar a partir del 11 de noviembre al 14 de diciembre de 1998, al Sr. Romualdo Bernal Solano, las funciones de Director de Sistema Administrativo II, Director de Oficina de Personal de la Gerencia Regional de Administración del Consejo Transitorio de Administración Regional CTAR PIURA.

Que, al respecto, es preciso indicar que si bien el administrado fue designado y/o encargado como Jefe de División de Selección y evaluación de la Dirección de Recursos Humanos, las actividades que realizaba no implicaban la realización de actividades que conlleven el ejercicio de poder de dirección, **toda vez que, dicha Jefatura correspondía a la Dirección de Recursos Humanos, quien a su vez, dependía orgánicamente de la Gerencia Regional de Administración, en ese entonces. Por tanto, su Recurso de Apelación contra el Memorando N° 2070-2022/GRP-480300 de fecha 25 de agosto de 2022, presentado por ROMUALDO BERNAL SOLANO, deviene en INFUNDADO;**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO Recurso de Apelación contra el Memorando N° 2070-2022/GRP-480300 de fecha 25 de agosto de 2022, presentado por **ROMUALDO BERNAL SOLANO**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa con la presente resolución, de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Sr. **ROMUALDO BERNAL SOLANO** en su domicilio real ubicado en Jr, Junín N° 1385, Distrito, Provincia y Departamento Piura; en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe

